Asunción, 20 de mayo de 2024.

Arq. Carolina Ruffinelli
Dirección de Infraestructura Física
Corte Suprema de Justicia

Presente

Ref.:__SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. ***LPN Nº 47/2022. CONSTRUCCION DEL EDIFICIO SEDE TESTANOVA – PLURIANUAL – ID 407720.***

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en el marco del contrato de referencia, con el objeto solicitar la Suspensión temporal del plazo de ejecución de los trabajos hasta tanto se suscriba el Convenio Modificatorio Nº 01 del contrato.

El motivo de este pedido de suspensión radica en que se encuentra actualmente en análisis la aprobación del Convenio Modificatorio Nº 01 en virtud del cual se prevé la aprobación de rubros esenciales, tales como las fundaciones con Tubulones. Por lo tanto, la aprobación del Convenio es indispensable para continuar con la ejecución de dichos rubros, dado que la importancia de las modificaciones impide continuar la ejecución de las obras sin contar con el respectivo Convenio modificatorio aprobado.

Asimismo, debemos referir que se han realizado todos los trabajos que resultaron posibles en las condiciones actuales, tal como se ha presentado en el Certificado Nº 5, continuando nuestras labores con la ejecución de rubros menores, dado que sólo una vez que se cuente con la aprobación del CM Nº 1 se podrá retornar al ritmo normal de ejecución.

Actualmente, nos enfrentamos a la imposibilidad de continuar ejecutando los rubros sustantivos de la obra hasta tanto las modificaciones consensuadas en el CM Nº 1 sean aprobadas por la Contratante. Por dicho motivo, una vez declarada la suspensión del plazo de ejecución nos abocaremos a realizar únicamente trabajos menores, suspendiendo de forma parcial la realización de los demás rubros que corresponden a etapas posteriores, hasta tanto se cuente con la aprobación del respectivo Convenio Modificatorio.

Como se puede ver, la causa que motiva este pedido de suspensión se debe a factores ajenos a nuestra capacidad intervención, por tanto, solicitamos a la Dirección administradora del contrato que declare la suspensión del plazo de ejecución de obras, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución DNCP Nº 1807/2022. Esta resolución regula el procedimiento y la comunicación de prórrogas y suspensiones de los plazos de ejecución de contratos suscritos en el marco de los procedimientos de contratación regidos por la Ley N°

Ing. Osvaldo Aponte Rodríguez
Representante Legal

2051/2003. En su artículo 3º, reconoce la posibilidad de declarar la paralización del cronograma o plazo de ejecución contractual cuando existan motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato, siempre y cuando estos motivos no sean imputables al contratista.

En ese sentido, solicitamos que sea declarada la suspensión del plazo de ejecución a partir de la fecha **16-04-2024** (fecha posterior a la presentación del Certificado de Obra Nº5) hasta la fecha de aprobación y correspondiente suscripción del Convenio Modificatorio 01.

Consideramos que la declaración de paralización parcial se convierte en un medio que permitirá reajustar el cronograma en una fecha posterior, una vez que se hubiere suscrito el respectivo CM Nº 1. Asimismo, esta medida evitará penalizaciones indebidas a nuestra parte con motivo de la falta de avance.

Sin otro particular, me despido atentamente.

Ing. Osvaldo Aponte Rodríguez
Representante Legal
APONTE LATORRE S.A.
CONSTRUCTORA

RECIBIDO
20 -05- 2024
DIRECCION INFRAESTRUCTURA FISICA

WILDO V. MACHUCA
ASISTENTE
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FISICA